



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Abril (18) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.282

RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00070-00

DEMANDANTE: LUCI ORALBA RENTERIA MORENO

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que la apoderada de la parte demandante solicita aplazamiento de la Audiencia de Lectura de fallo por medio del escrito allegado al correo institucional con fecha de 08 de abril de 2022, por motivo de viaje e indicar que es difícil la comunicación por la señal, el Despacho accede a la solicitud y procede a reprogramar la misma, se señala la hora en punto de las 11:00 A.M del día 13 de Mayo del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Abril (18) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.283

RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00164-00

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA AGUDELO AGUILAR

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que la apoderada de la parte demandante solicita aplazamiento de la Audiencia de Inicial, de Instrucción y Juzgamiento, por motivo de viaje e indicar que es difícil la comunicación por la señal, el Despacho accede a la solicitud y procede a reprogramar la misma, se señala la hora en punto de las 09:00 A.M del día 14 de Julio del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 - CODIGO: 950014089-002	
--	---	--

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verbal rescisión y nulidad por lesión enorme
2021-0071

Auto de sustanciación No281

El despacho no accedera a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, por las siguientes circunstancias:

De conformidad con el artículo 228 del CGP., *"Si el perito no asiste a la audiencia el dictamen no tendrá valor.* En la audiencia el perito podrá ser interrogado bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

El perito sólo podrá excusarse por una vez *antes de la audiencia*, por fuerza mayor o caso fortuito, evento en el cual se señalará nueva fecha, una vez evacuadas las demás pruebas.

Como el perito debe concurrir a la audiencia, el escrito previo no constituye el medio de prueba por sí solo. Con la sustentación del dictamen en la audiencia se garantiza la publicidad y se permite la contradicción en el proceso oral. El error grave o cualquier otra circunstancia que afecte la credibilidad del dictamen pueden ponerse en evidencia en la audiencia, mediante los interrogatorios orales.

La prueba pericial debe ser apreciada por el juez de acuerdo con las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, en conjunto con las demás pruebas que obren en el proceso (artículo 232 CGP).

Esta nueva forma de contradicción no vulnera el debido proceso, como lo declaró la Corte Constitucional en la sentencia C-124 de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia.

En el presente asunto, y como lo indica el peticionario, si bien es cierto el perito JESUS EDUARDO LUCAS TORRES, presentó el peritaje adjunto a la demanda, no fue posible su sustentación o argumentación dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento, esto, a pesar de que dentro de esta audiencia se evidencia que el perito si se encontraba vinculado virtualmente a la audiencia. Por ende la justificación presentada, tres días después de celebrada la audiencia no tiene la virtud de reprogramar la audiencia para escuchar el informe del perito, como lo sugiere la parte interesada, más aún si las etapas procesales dentro del proceso civil son preclusivas, y en este asunto, las partes ya formularon sus alegatos de conclusión. En vista de esto, la práctica de pruebas se encuentra fenecida con el cierre de la instrucción, no pudiendo revivirse actuaciones que ya se agotaron previamente. De esta forma el informe del perito se valorará de acuerdo a su calidad para definir su eficacia probatoria

Decision

No acceder a lo solicitado de programar una nueva audiencia para recibir el testimonio del perito.

El expediente pasara a despacho para programar la audiencia de sentido de fallo, Y lectura de la misma,

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES